



MedranoAsesores

LEGAL Y TRIBUTARIO

CIRCULAR INFORMATIVA

ASUNTO: NUEVAS INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR APLAZAMIENTOS CONFORME AL REAL DECRETO LEY 7/2020.

Como ya indicamos en la circular informativa del 19 de marzo, el Real Decreto 465/2020 modificó el Real Decreto 463/2020 que declaró el estado de alarma, y añadió varios apartados a su disposición adicional tercera, excluyendo la materia tributaria de la suspensión de términos e interrupción de los plazos administrativos, sujetos a normativa especial, señalando además expresamente que dicha suspensión no afectaba “en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias”. **Por consiguiente, no están interrumpidos los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.**

Les recordamos que, aunque nuestras oficinas permanecen cerradas al público, les seguiremos atendiendo telefónicamente de 9:00 a 13:00, y por email en el horario normal del despacho.

Entre las medidas económicas adoptadas por el gobierno para dar apoyo al sector empresarial, **el Real Decreto Ley 7/2020**, con la finalidad de evitar posibles tensiones en tesorería, propone una **flexibilización en materia de aplazamientos de deudas tributarias**, la cual como ya informamos, se concreta en lo siguiente:

- Se concederá un aplazamiento de **6 meses sin devengo de intereses durante los 3 primeros meses**, del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el **13 de marzo y el 30 de mayo de 2020**, ambos inclusive.
- Podrán ser aplazables, sin necesidad de aportar garantías, aquellas deudas cuyo importe no exceda de **30.000 euros**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre.
- Es necesario que el deudor sea persona o entidad con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros** en el año 2019.



- Como novedad se establece que será aplicable también a las siguientes deudas tributarias:
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el **retenedor** o el obligado a realizar **ingresos a cuenta**.
 - Las derivadas de **tributos que deban ser legalmente repercutidos, como el IVA y**.
 - Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar **pagos fraccionados** del Impuesto sobre Sociedades.

En relación con lo anterior, **la AEAT ha publicado en su página web nuevas instrucciones provisionales para solicitar aplazamientos** conforme a este Real Decreto Ley 7/2020, debiendo proceder los contribuyentes según las siguientes instrucciones:

1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando, como con cualquier aplazamiento, la opción de “reconocimiento de deuda”.
2. Acceder al trámite “Presentar solicitud”, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente *link*:
<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/RB01.shtml>
3. Rellenar los campos de la solicitud.

Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento es **MUY IMPORTANTE** que marque la casilla *“Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”*

Al marcar esta casilla, en el apartado de la Propuesta de pago aparecerá el siguiente mensaje: *“Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.”*

En los campos referidos a identificación del obligado tributario, deudas a aplazar y datos de domiciliación bancaria, no existe ninguna peculiaridad.

El solicitante que pretenda acogerse a la flexibilización establecida en el Real Decreto Ley debe prestar especial atención a los siguientes campos:

- “Tipo de garantías ofrecidas”: marcar la opción “Exención”.
- “Propuesta de plazos; nº de plazos”: incorporar el número “1”.
- “Periodicidad”: marcar la opción “No procede”.



- “Fecha primer plazo”: se debe incorporar la fecha correspondiente a contar un periodo de seis meses desde la fecha de fin de plazo ordinario de presentación de la autoliquidación, debiendo finalizar el plazo en día 05 ó 20 (por ejemplo, la autoliquidación mensual de IVA MOD 303 del mes de febrero vence el 30 de marzo, de manera que la fecha a incluir sería 05-10-2020).
- MUY IMPORTANTE: Adicionalmente, en el campo “Motivo de la solicitud” se debe incluir la expresión “Aplazamiento RDL”.

1. Presentar la solicitud, presionando el icono “Firmar y enviar”.

Le aparecerá un mensaje:

“Su solicitud de aplazamiento ha sido dada de alta correctamente en el sistema el día X a las X horas, habiendo seleccionado la opción de “Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19”.

A estos efectos, debe tener en cuenta:

Si su solicitud cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo:

- a) No será objeto de inadmisión.*
- b) El plazo de pago será de 6 meses.*
- c) No se devengarán intereses de demora durante los primeros 3 meses del aplazamiento.*

Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley.

Se adjuntan como anexo las instrucciones facilitadas por la AEAT. ¹

En Zaragoza a 30 de marzo de 2020.

¹ La información contenida en esta circular es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.